Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MAR DEL PLATA

MAR DEL PLATA, 26 DIC. 1995

VISTO la nota obrante a fojas 1 del expediente nº 19.796/95, por la cual el señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales plantea la situación suscitada en esa Unidad Académica en el sentido de la incapacidad para resolver un Concurso Ordinario toda vez que, habiendo reunido la información correspondiente, no se logra por votación, la mayoría de los dos tercios de votos, requerida para efectuar la designación, solicitando se establezcan plazos o se prevean acciones a seguir en esos casos que no se hallan contemplados en la ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, y

CONSIDERANDO:

Que el tema fue analizado por la Comisión Especial de Carrera Docente según consta a fojas 4, 4 vuelta, del citado expediente.

Los dictamenes de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto en sesiones nºs 57 y 58 de fechas 2, 7, 14, 16 y 23 de noviembre de 1995.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 48º inciso b) "in-fine " de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Sobre la base de toda la información contenida en el dictamen de la Comisión Asesora, de los descargos de los aspirantes, informes, ampliaciones o aclaraciones del dictamen, si los hubiere, el Consejo Académico podrá:

1.- Aprobar por simple mayoría la designación de aquellos postulantes sobre los que exista unanimidad de criterio en la Comisión Asesora, acerca de su ubicación en el orden de méritos y siempre que éste sea respetado.

2.- Requerir la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Académico para cualquier otra situación.

3.- En el caso previsto en el punto 2.-, cuando luego de dos (2) votaciones en distintas sesiones del Cuerpo no se lograre la mayoría especial establecida, se girarán las actuaciones al Consejo Superior, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días, decida en definitiva, por simple mayoría de los miembros presentes en la sesión en que se trate.

4.- Declarar desierto el Concurso.

5.- Declarar nulo o sin efecto el Concurso cuando se observen vicios de forma o de fondo cuando existan razones académicas fundadas".

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1839

CONSEJO SUPERIOR
Interviene

ING. JORGE DOMINGO PETRILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

MARIO RAMON PROSA
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR